ra inclusas las de la Corte, las Droguerías y Sitios Reales, como qualquiera otra tienda que venda géneros medicinales.

6

Mediante que las obligaciones que ha tomado á su cargo la Facultad de Farmacia son las que han precisado á aumentar la contribucion en los Exâmenes y Visitas, los sesenta reales mas que deberán pagar de aquí adelante en las que están concedidas á los Boticarios de Cámara por los dias de su vida, y en las que se hallan enagenadas, en virtud de compra ó donacion, sean y se entiendan ser para el fondo de la Facultad de Farmacia desde el expresado dia primero de Enero del año de mil y ochocientos.

7

Las Visitas de Boticas que se hallen enagenadas de la Corona en virtud de compra, volverán á incorporarse á la Facultad de Farmacia, mediante que por órden de S. M. estaba mandado se volviesen al extinguido Tribunal para aumento de sus fondos, y para pagar las cargas á que están destinadas las expresadas Visitas; á cuyo fin se satisfará por la citada Facultad de Farmacia á los poseedores las cantidades en que fueron enagenadas, por haber recaido en la Junta Superior Gubernativa de esta Facultad los derechos de dicho Tribunal por lo perteneciente á ella, y quedar responsable á satisfacer sus cargas.

8

Habiéndose resistido hasta ahora muchos Hospitales, así Militares como particulares de algunas Ciudades y Pueblos á que sean visitadas las Boticas de ellos con notorio perjuicio de sus enfermos, alegando razones frívolas y de ningun valor; manda S. M. que ninguna Botica de Hospital, ya sea Militar, de Marina, ó particular de qualquier Pueblo, Ciudad ó Departamento, como tambien las que hubiese en los Monasterios, Comunidades Religiosas, Cabildos, y demas Obras pias, dexe de ser visitada por los Comisionados de esta Superior Junta, pues en ello interesa su Real servicio y la salud pública, anulando á este efecto qualquiera privilegio que tuvieren en contrario.

CAPITULO V.

Régimen que deberá observarse en las Boticas de los Exércitos y Armadas de S. M.

ARTICULO I.

La Junta Superior Gubernativa tendrá las mismas facultades, autoridad y prerogativas sobre los Profesores Farmacéuticos de Exército y Marina que tiene la Junta General de la Facultad reunida sobre los Facultativos de su jurisdiccion en dichos Exércitos y Marina.